



SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA DE QUIBDÓ

Nit. 891680011-8

Quibdó, 26 de septiembre de 2022

Señor(a)
SAMIR JAFET MENA ASPRILLA
Barrio: El Guaje
Celular: 3207034442
Correo electrónico: carlosacosta881@gmail.com
Ciudad

ASUNTO: Notificación por aviso "RESOLUCIÓN N° 0986 del 12 AGOSTO de 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA".

La inspección de policía de Quibdó, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), procede a realizar notificación por AVISO de:

- ✓ "RESOLUCIÓN N° 0986 del 12 AGOSTO de 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA".
- ✓ Se envía con copia íntegra y física y por correo electrónico de la "RESOLUCIÓN N° 0986 del 12 AGOSTO de 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA".

La presente notificación se publicará en un lugar de acceso al público de la alcaldía de Quibdó, ubicada en la carrera 2 # 24ª – 32 Quibdó, y en la página web de la Alcaldía por un término de cinco (5) días.

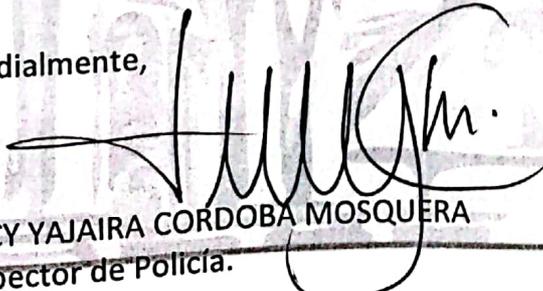
Para lo anterior, puede acercarse a la Secretaria de Planeación municipio de Quibdó, en horario lunes a viernes de 9 a 11 am y de 2 a 5 pm

FIJADO: 26 de septiembre de 2022 HORA: 11:30 AM

DEFIJADO: 3 de octubre de 2022 HORA: 11:30 AM

Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUCY YAJAIRA CORDOBA MOSQUERA
Inspector de Policía.

Carrera 2 # 24A-32/Quibdó-Chocó
E-mail: alcaldia@quibdo-choco.gov.co
Código postal: 270001
Tel: (4) 6712175

QUIBDÓ
Lo estamos haciendo Posible

Elaboró	Proyectó	Revisó	Fecha	F



RESOLUCIÓN Nro. 0986
12 AGO 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA.

El Inspector de Policía de Quibdó, Chocó
En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la carta política en su artículo 2° determina, como uno de los fines del estado el mantenimiento de la convivencia pacífica y le asigna a las autoridades la misión de proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos fundamentales; y las atribuciones consagradas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016 Atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores.

El Congreso de la República expidió la ley 1801 del 29 de julio de 2016, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA", contempla en el Título III, artículos 223 del capítulo III, aplicable a los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, alcaldes y autoridades de Policía

Que obedeciendo lo manifestado en la ley 1801 de 2016, que delego en los Inspectores de Policía, adelantar los procesos verbales abreviados en primera instancia sobre comportamientos contrarios a la convivencia definidas en dicha ley.

A la Inspección de Policía le corresponde adelantar las averiguaciones preliminares y dar apertura al proceso administrativo sancionatorio en materia de infracciones urbanísticas y de preparar los actos administrativos, de imposición de SANCIÓN o de ARCHIVO, Ley 1801 de 2016, artículo 206 numeral 6.

De igual forma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo con su carácter subsidiario y supletorio es aplicable en ausencia de leyes especiales o, ante la existencia de ellas, a lo no previsto en las mismas.

Lo anterior significa que el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en materia de proceso Administrativo Sancionatorio es subsidiario, porque solo aplica en ausencia de leyes especiales que regulen la materia. Y supletorio, toda vez que cumple funciones de integración normativa frente a lo no previsto en ellas.

No obstante, la experiencia demuestra que las leyes especiales al establecer los Procesos Administrativos Sancionatorios aplicables a determinada actividad sectorial remiten de manera expresa al código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Elaboró	Proyectó	Revisó	Fecha	Folios
<i>[Firma]</i>		<i>[Firma]</i>		

El artículo 135 de la ley 1801 de 2016 establece los comportamientos contrarios a la integridad urbanística.

El literal A numeral 4 del mencionado Artículo contemplan como comportamientos contrarios a la integridad urbanística:

(...) **Numeral 4. "En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado." (...).**

La presente actuación de oficio por funcionarios adscritos a la secretaria de planeación, el día 31 de mayo de 2022, al momento de realizarse la visita en el barrio Los Ángeles; en dicha visita se observó que se viene construyendo un edificio de 4 pisos se ordenó la suspensión de la actividad constructiva, debido a que no contaba con licencia o permiso de la secretaria de planeación municipal, por tal razón se realizó la respectiva citación para el día de 1 junio de 2022, a la que la asistió el señor Samir Jafet Mena Asprilla.

Que la graduación de la sanción a imponer, obteniendo todos los elementos probatorios de la infracción urbanística, se hará atendiendo los criterios señalados en los artículos 135, 181, 212 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía), decreto 1077 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Vivienda, Ciudad y Territorio y Decreto 1469 2010.

En conclusión, las normas enunciadas, aplicables en el caso particular que nos ocupa, buscan que las construcciones irregulares se adecuen a las reglas establecidas para el desarrollo ordenando de la ciudad, y tal objetivo se logra con la adecuación de las construcciones a la norma.

Por lo anterior se inicia el proceso sancionatorio contemplado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 contra del señor Samir Jafet Mena Asprilla, identificado (a) con cedula de ciudadanía No.12.020.141 de Quibdó, quien se denominará Infractor propietario de la construcción que se adelanta en el barrio en el barrio Los Ángeles en el Municipio de Quibdó.

HECHOS:

PRIMERO: Que el día 1 de junio de 2022, el señor Samir Jafet Mena Asprilla, asistió a la diligencia de descargos, quien se presentó como propietario y encargado de la intervención del inmueble y manifestó: *"Mi nombre y documento de identidad son como quedaron citados en el párrafo anterior, residente en el barrio El Guaje Teléfono: 3207034442, de profesión u oficio Abogado, correo: carlosacosta881@gmail.com, por medio del presente correo y en concordancia con el artículo 56 del Código de Procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo que reza: "Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación".(...), PREGUNTA: Autoriza a este despacho, que todos los actos administrativos que provengan de estas decisiones se notifique por este correo?. RESPONDE: Si, soy el (la) único (a) responsable*



de revisar el buzón de correo electrónico registrado y mi omisión en ningún momento invalida el trámite de la comunicación realizada por este medio. **PREGUNTA:** Este despacho tiene conocimiento de que se está realizando actividad constructiva en un bien ubicado en el barrio Los Angeles. **RESPONDE:** Sí, estoy construyendo un edificio de 4 pisos. **PREGUNTA:** Sírvase informar al despacho si usted tiene conocimiento, que para Construir usted debe solicitar un permiso en la Secretaría de Planeación Municipal y cumplir con lo que otorga el mismo. **RESPONDE:** Sí, tenía conocimiento, estoy dispuesta a realizar los trámites para el permiso. **PREGUNTA:** Sírvase informar al despacho sí, usted tiene conocimiento que, al infringir las normas urbanísticas, puede acarrear sanciones administrativas y/o policivas. **RESPONDE:** No, tengo ese conocimiento. El despacho le informa que no debe realizar ningún tipo de intervención estructural en el terreno o vivienda sin Licencia construcción o permiso, a partir de la fecha cuenta con 30 días para presentar en este despacho la licencia de construcción o permiso que sea necesario, recuerde en caso de construir o intervenir el inmueble debe realizar el trámite de la licencia o permiso en la Secretaría de Planeación Municipal, este despacho procede conforme a las normas, Acuerdo 009 de septiembre de 2002, correspondiente al Código Urbanístico de la ciudad de Quibdó, Decreto 1469 de 2010 y Ley 810 de 2003 y la Ley 1801 de 2016 (Nuevo Código Nacional de Policía), evítese multas sanciones que van de 5 a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes establecidas en la norma, y demolición de lo construido sino se adecua a la norma..."

SEGUNDO: en la visita técnica realizada el día 31 de mayo de 2022, en el barrio Los Angeles, adelantada por funcionarios adscritos a la Secretaria de Planeación y por medio de oficio de la misma fecha se determinó:

2. EVIDENCIAS DURANTE LA VISITA

El día 31 de mayo del presente año, se procedió a desplazarse al lugar donde se evidenció lo siguiente:

- ✓ Construcción de una vivienda, en bloque de concreto y adobe de barro, losa de entrepiso en lámina de metaldeck y elementos estructurales (vigas y columnas) a nombre del sr. **SAMIR MENAASPRILLA**.
- ✓ El proceso de construcción continua, aun después, de las suspensiones.
- ✓ El predio, presentan las siguientes medidas.
- ✓ No existe solicitud de licencia.

Descripción	ANCHO FRENTE	ANCHO FONDO	LONGITUD	ÁREA (M2)
PISO 1	6,70 metros		20,14 metros	134,93
PISO 2	6,70 metros		21,64 metros	144,98
PISO 3	6,70 metros		21,64 metros	144,98
PISO 4	6,70 metros		21,64 metros	144,98
			TOTAL	569,87

- ✓ La construcción, según información tomada en el momento de la visita, está a nombre de la señora, del sr. **SAMIR MENAASPRILLA**

3. REVISION DEL EXPEDIENTE.

Una vez obtenida la localización donde se presenta la actividad constructiva, se procede a buscar antecedentes del sitio en la Oficina de Planeamiento Físico, donde se evidencio que:



No existe solicitud de licencia, por lo tanto, no cuenta con licencia o permiso emitido por la Secretaria de Planeación.
Informe anexo a esta resolución

TERCERO: Que conforme a los informes anteriormente descritos (suspensión y técnico), se desprenden la comisión de las siguientes infracciones urbanísticas:

- Construcción sin Licencia Urbanística (art 135, literal A, numeral 4 de la ley 1801 de 2016).
- Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades articulo 35 numeral 2 Ley 1801 de 2016.

CUARTO: Que la persona que ha incurrido en las infracciones señaladas en el numeral anterior es del señor Samir Jafet Mena Asprilla, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 12.020.141de Quibdó, con dirección barrio Los Ángeles en el municipio de Quibdó.

QUINTO: Que, por lo expuesto anteriormente, las normas constitucionales y legales infringidas con la actuación urbanística desplegada por el señor Samir Jafet Mena Asprilla son:

- Artículo 135, 193 la Ley 1801 de 2016.

SEXTO: Que, una vez probada la comisión de las infracciones urbanísticas antes mencionadas, se dispone como sanciones aplicables al caso que se ha descrito, conforme a lo dispuesto en los art 180 - 181 de la ley 1801 de 2016.

SEPTIMO: Que, efectuando el anterior análisis, el Inspector de Policía establece que hay méritos para formular cargos al señor SAMIR JAFET MENA ASPRILLA responsable de la comisión de la infracción urbanística de CONSTRUCCIÓN SIN LA RESPECTIVA LICENCIA URBANÍSTICA, quien en la oportunidad legal correspondiente después de la suspensión y descargos pudo, por sí mismo o a través de apoderado legal debidamente constituido, solicitar o aportar las pruebas que considere conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos que dieron apertura al procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 y 100 de la Ley 1437 de 2011 y articulo 223 de la Ley 1801 de 2016

Ley 810 de 2003 Artículo 3° El artículo 105 de la Ley 388 de 1997 quedará así: **Artículo 105. Adecuación a las normas.** En los casos previstos en el numeral 3 plazo de sesenta (60) días para que el infractor se adecue a las normas obteniendo la licencia correspondiente. Si vencido este plazo no se hubiere obtenido la licencia, se procederá a ordenar la demolición de las obras ejecutadas a costa del interesado y la imposición de las multas sucesivas en la cuantía que corresponda, teniendo en cuenta la gravedad de la conducta infractora, además de la ratificación de la suspensión de los servicios públicos domiciliarios.

En los casos previstos en el numeral 4 del artículo 104 de la presente ley, en el mismo acto que impone la sanción se ordenará la suspensión de los servicios

Elaboró	Proyectó	Revisó	Fecha	Folios

Nit. 891680011-0

de tipo penal a que haya lugar, multa por metro cuadrado de construcción bajo cubierta, de área de suelo afectado o urbanizado o de intervención sobre el suelo, según la gravedad del comportamiento, de conformidad con el estrato en que se encuentre ubicado el inmueble, así:

- a) Estratos 1 y 2: de cinco (5) a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes;
- b) Estratos 3 y 4: de ocho (8) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes;
- c) Estratos 5 y 6: de quince (15) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes." (...)

Ha instituido el legislador, mediante ley 1801 de 2016, código nacional de policía y convivencia normas que buscan establecer las condiciones de convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de la comunidad.

Por su parte la multa por CONSTRUCCIÓN SIN LA RESPECTIVA LICENCIA URBANÍSTICA, artículo 181 numeral 2, multa por metro cuadrado de construcción bajo cubierta, de área de suelo afectado o urbanizado o de intervención sobre el suelo acarrea la siguiente multa:

Área construida: 569.87m² X \$5.000.000 (equivalente 5 salarios mínimos) = \$ 2.849.350.000

Numeral 2 párrafo 3 artículo 181 Ley 1801 de 2016... "En ningún caso, la multa podrá superar los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes y el valor del total de las multas impuestas y liquidadas, no podrá ser superior al valor catastral del inmueble". 200 smlmv x \$1.000.000 =200.000.000.

Atendiendo a lo preceptuado en el Código Nacional de Policía, y debido a que no hay información precisa del avalúo catastral actualizado del inmueble sobre el que se cometió la infracción; se impondrá entonces una sanción de 6 salarios mínimos legales mensuales tal como lo señala el artículo 181 con relación a los estratos 1 y 2, equivale a SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$6.000.000).

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR URBANÍSTICO: Al señor SAMIR JAFET MENA ASPRILLA, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 12.020.141 de Quibdó.

SEGUNDO: IMPONER EL PAGO DE LA MULTA: Por la infracción urbanística, construcción sin licencia equivalente a la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$6.000.000)

"El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Así mismo se reportará el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el cual será consultado por las entidades públicas, de conformidad con las normas vigentes.

Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo". (Artículo 182 y siguientes de la ley 1801 de 2016).

Nit. 891680011-0

TERCERO: Se ratificará la medida policiva de suspensión y sellamiento de las obras y el infractor dispone de un plazo de sesenta (60) días para que se adecue a las normas obteniendo la licencia correspondiente; si pasado este término no presenta licencia, se procederá a la demolición de las obras ejecutadas a costa del interesado y la imposición de las multas sucesivas como están estipuladas, no podrá reanudar la obra y se duplicará el valor de la multa impuesta. (parágrafo 2 art. 135 de la Ley 1801 de 2016).

CUARTO: IMPONER EL PAGO DE LA MULTA atendiendo a lo citado por el artículo 180 de la ley 1801 de 2016 correspondiente a la multa tipo 4, sanción pecuniaria a imponer se basa en el incumplimiento a la orden policiva de suspensión de la obra (art. 35 y 212 de la ley 1801 de 2016), consignada en el informe del profesional de apoyo de la secretaria de planeación municipal y que corresponde en cuantía de treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes que equivalen a UN MILLÓN SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L. (\$1.066.666).

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación, que deberá ser interpuesto ante este mismo despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLACE

12 AGO. 2022



LUCY YAJAIRA CORDOBA MOSQUERA
Inspector de Policía